



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

RES. EX. N° 11/ ROL D-039-2016

Santiago, 05 ENE 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 1/ROL D-039-2016, mediante la cual se dio inicio a la instrucción del presente procedimiento, con la formulación de cargos a Empresa de los Ferrocarriles del Estado ("EFE"). Los cargos formulados dicen relación con el fraccionamiento del proyecto "Rancagua Express" y con infracción a la Resolución Exenta N° 373/2013, que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Integral";

2. Que, tras la tramitación del procedimiento, con fecha 25 de septiembre de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 8/ROL D-039-2016, por medio de la cual se solicita pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental ("SEIA"), en cuanto este resulta necesario para la prosecución del presente procedimiento sancionatorio e ilustrar el eventual ejercicio de la facultad comprendida en la letra k) del artículo 3° de la LO-SMA. Asimismo, por dicha Resolución se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio;

3. Que, con fecha 16 de octubre de 2017, María Nora González y Valentina Durán, presentaron conjuntamente un escrito solicitando, en lo principal, que se tenga presente las observaciones y antecedentes que indican, referidos a la

MCPB

demora en la resolución del procedimiento, y consideraciones respecto de las características constructivas de las pasarelas peatonales y rampas, las que implicarían condiciones de riesgo para la seguridad de las personas. En el otrosí, se solicita se tenga por acompañado un Pendrive en que se contiene: (i) Set de 2 videos y 15 fotografías que dan cuenta de la situación descrita en la comuna de Lo Espejo; (ii) Set de 1 video y 15 fotografías que dan cuenta de la situación descrita en la comuna de San Bernardo;

4. Que, por otra parte, con fecha 11 de diciembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 9/ROL D-039-2016, se resolvió escrito ingresado con fecha 27 de septiembre de 2017, de vecinos del proyecto que solicitan ser considerados como partes interesadas en el procedimiento, y escrito de EFE, ingresado el 18 de octubre de 2017, que solicita corrección de oficio de la consulta efectuada al SEA, en los términos que en dicha Resolución se indican;

5. Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 10/ROL D-039-2016, de 21 de diciembre de 2017, junto con resolver otras materias, se requirió información a EFE en relación con el estado de implementación y operatividad de las estructuras que sirven para el tránsito y desplazamiento de personas asociadas al proyecto "Rancagua Express". Para lo anterior se otorgó un plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución;

6. Que, conforme da cuenta el registro asociado al código de envío 1180588253988 de la carta certificada respectiva, la anterior Resolución arribó al Centro de Distribución Postal "Santiago CDP 34", con fecha 26 de diciembre de 2017;

7. Que, con fecha 3 de enero de 2018, se presentó por parte de la empresa una solicitud de ampliación del plazo de 8 días hábiles otorgados por la anterior Resolución, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recabar y evaluar la documentación cuya presentación ha sido requerida, la cual comprendería *"antecedentes legales y técnicos de diversa naturaleza y que corresponden al ámbito de acción de distintas gerencias y unidades dentro de la empresa"*;

8. Que, si bien el procedimiento se encuentra suspendido mediante Resolución Exenta N° 8/ROL D-039-2016, ello no obsta a resolver cuestiones incidentales que no se refieren a resolver el fondo del asunto objeto del presente procedimiento, en efecto, así lo dispone el artículo 9 inciso 4° de la Ley 19.880, al establecer que *"Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario"*;

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación



MCPB

de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

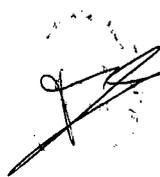
10. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de EFE, se concede un **plazo adicional de 4 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta N° 10/ROL D-039-2016, para dar respuesta a la información requerida.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Marisa Kausel Contador y/o Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, domiciliados en Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana; a Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, domiciliado en calle Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana; a Valentina Durán Medina, apoderada de interesados, domiciliada en Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y a María Nora González Jaraquemada, apoderada de interesados, domiciliada en Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.


DIVISIÓN
SANCIÓN
CUMPLIMIENTO
C. Uribarrí
Catalina Uribarrí Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG

Carta Certificada:

- Marisa Kausel Contador y/o don Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana.
- Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana.
- Valentina Durán Medina, apoderada de interesados, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana,
- María Nora González Jaraquemada, apoderada de interesados, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

MCPB

INDICE